

antes de la absolución, hubiese olvidado los pecados oídos, siempre que los recuerde á lo menos *in confuso*, puesto que ha dado la absolución sobre materia cierta y suficientemente conocida (S. A. 499, 502; Gur., II, 512, 517). Pero, si después, de ninguna manera, ni aun de un modo vago y confuso, recuerda los pecados del penitente ni su estado, entonces es menester repetirla, porque no se puede absolver sin conocer la causa á lo menos de algún modo; pero este caso es asaz raro, bien que puede suceder cuando se oyen seguidamente muchas confesiones. Por otra parte, cuando esto sucediese, será fácil recordar el estado del penitente con pocas y oportunas interrogaciones, sin necesidad de repetirlo todo.

18.^a En cuanto á las confesiones de los niños (*v.* Cap. VI, § 8) y de las personas rudas que de buena fe dejaron de expresar la especie y el número de los pecados, adviértase *que* tales confesiones fueron substancialmente válidas, y que habiendo habido integridad formal, no hay obligación de repetirlas por entero; *que*, esto no obstante, conviene suplir lo que faltó, expresando con claridad la especie y el número de los pecados, porque, cuando se puede, se debe siempre proveer á la integridad material; *que* si por la confesión del último año se puede formar concepto claro de los pecados, para poder formar asimismo juicio distinto de los años anteriores, entonces no es menester repetir una á una las confesiones pasadas; siempre, empero, nótese bien, que tales personas hayan llevado una vida moralmente uniforme, aun en los años pasados; porque de no ser así, ó bien que de la confesión del último año no pueda formarse claro concepto del estado de la conciencia, conviene rehacer todas las confesiones, corriendo para el confesor la obligación de formar distinto juicio de los pecados; y esto por lo común ocurre en las confesiones largas y complicadas. Nótese, sin embargo, que será más fácil formarse cabal idea de los años pasados, por la confesión del último año, cuando el penitente desde el principio ha declarado haberse siempre confesado mal, no declarando la especie ni el número preciso de los pecados (S. A. 504).

19.^a Cuando una confesión ha sido inválida y se quiere

rehacerla con el mismo confesor, no hay necesidad de repetirla toda, sino que basta acusarse generalmente de los pecados ya confesados, con tal que el confesor ó *bien recuerde* el estado del penitente, ó *vuelva á formar* concepto, con pocas palabras, á lo menos *in confuso*, ó *tenga presente* á lo menos la penitencia que le dió en particular; esto es, no simplemente de haber impuesto una penitencia, sino cuál penitencia había impuesto; puesto que en todos estos casos la acusación general junto con el conocimiento alcanzado antes por el confesor, á lo menos *in confuso*, servirá para formar el juicio sacramental. Cuando, empero, no hubiese impuesto penitencia ó no la recordase, absolverá válidamente sobre la simple acusación general, porque la absolución recaerá sobre materia que le ha sido realmente manifestada, pero ilícitamente y pecando; porque no se puede absolver sin formar juicio prudente del estado del penitente, á lo menos *in confuso*. Pero ¿es necesario repetir la acusación de los pecados ya declarados á modo de relación al confesor? Distingo: si éste los recuerda distintamente, no, porque la acusación sumaria convierte en sacramental la primera noticia; si no los recuerda distintamente, sí, porque hay obligación de acusar sacramentalmente los pecados *singillatim*; la primera acusación no fué sacramental en cuanto á su naturaleza, y aquí la segunda no lo es en cuanto á la distinción de los pecados; sentencia segura en la práctica (S. A. 502; Scav., III, 312; *Vind. Alph.*, p. V, q. 8, donde está bien clara la doctrina del S. D. en contestación á Ballerini).

20.^a La confesión general será bien permitirla y también aconsejarla alguna vez en la vida, como con ocasión de la primera comunión ó de toma de hábito ó de matrimonio; mas sería prueba de imprudencia asaz vituperable permitir renovarla con facilidad, y más todavía exigirla, cuando no es necesaria, especialmente si el penitente estuviere á ello poco dispuesto, ya que se le pondría en peligro de hacerle cometer un sacrilegio, omitiendo entonces, ó bien negando algún pecado que, aun cuando no obligado á repetirlo, por conciencia errónea creyese debe repetir al renovar la confesión. Más vituperables son todavía aquellos confesores poco

instruídos que la exigen de todo penitente nuevo, con pretexto de conocer mejor su conciencia para mejor dirigirla, á los cuales Ballerini, ad G. II, 518, llama con justicia *plane inopes criteri*; ¿pues con qué razón? ¿no sabemos acaso que imponerla es imponer una carga gravísima? ¿cómo se prueba que para dirigir bien un alma se necesite saber uno por uno todos los pecados de su vida? ¿cómo lo harían las religiosas, que cada tres años, según los Cánones, deben cambiar de confesor? Y nótese que esta advertencia es aplicable aún á los tiempos de misión y de ejercicios espirituales, en que verdaderamente se encuentran á menudo muchas llagas que curar con una confesión general; sería, sin embargo, suma imprudencia tener por principio exigirla á todos ó á casi todos, pues sería creer mal hechas todas las confesiones excepto las generales, cuando antes es principio cierto para todos los teólogos que, aun en la duda de la validez de la confesión, se debe estar por la afirmativa (S. A. 505). De donde, á este propósito, será bien recordar el principio de Segneri (*Conf. istr.*, c. 2): *No conviene ser muy curioso investigador de las confesiones pasadas*; pero puede hacerlo, cuando un prudente motivo da ocasión á sospechar de la validez de aquéllas; en otro caso, no, porque el penitente tiene derecho á no ser inquietado, salvo una razón positiva. Añadiré con Gousset (II, 444): *Creemos que no es prudente hablar de confesión general ni á un penitente cuyas confesiones precedentes fueron nulas, si él no tiene verdadera duda de su validez y si da motivo á temer que se le consternaría sacándolo de su buena fe. Suponemos, por otra parte, que está de presente bien dispuesto y que el confesor ha hecho todo lo que la prudencia le permitió para hacerlo volver sobre su pasado* (S. A. 610). Mas, dirá alguno, ¿cómo remediar la nulidad de las pasadas confesiones? La respuesta es fácil. En este caso recibe el penitente el perdón de los pecados de que se acusa en la confesión presente é indirectamente el perdón de los pasados.

21.^a Quien ha de escuchar una confesión general, debe advertir *que* cuando es de consejo, esto es, por sola utilidad, no conviene poner en la acusación ni en la interrogación toda la exactitud que debe ponerse cuando es por necesidad;

que una es la exactitud con que está obligada á acusarse una persona instruída, especialmente si está versada en teología, y otra, aquella á que está obligada una persona ruda é ignorante (S. A., *Prax.* 20, *not.* 1); y por esto debe tenerse en cuenta la memoria, el talento, la instrucción y demás circunstancias, para ver qué es lo que moralmente puede el penitente; *que* cuanto más numerosos son los pecados, ó por el largo tiempo que abarca la confesión, ó por lo complejo de la vida pecaminosa, tanto menor es la obligación de una acusación detallada, porque ésta, precisamente por lo mismo, resulta difícilísima y ocasionada á hacer odiosa la confesión (1); *que* si después de haber hecho el penitente una primera confesión sacrílega, se hubiese olvidado de tal sacrilegio, como sucede fácilmente á muchos, máxime adolescentes, y después hubiese hecho otras confesiones buenas y de buena fe, no hay necesidad de repetir éstas, sino aquella ó aquellas que fueron hechas con conciencia de sacrilegio; y esto conviene tenerlo presente, porque la experiencia enseña que sucede á menudo.

22.^a Debe hacer confesión general, de absoluta necesidad, *quien* por vergüenza ú otro motivo no recto calló maliciosamente algún pecado mortal y en todas las confesiones sucesivas continuó callándolo por malicia; *quien* se confesó sin dolor tan siquiera de atrición, confesándose por costumbre, por ceremonia, por respeto humano, como sucede á muchos de los que confiesan sólo en Cuaresma; *quien* ha vivido en ocasión próxima de pecado, que ha podido y no ha querido nunca dejar, frecuentando la confesión quizás muchas veces al año; *quien* no quiere restituir lo hurtado pudiendo, y andando de uno en otro con vanas promesas para alcanzar la absolución; *quien* guardando odio no quiere perdonar jamás de corazón, aunque para lograr la absolución lo dice de boca; *quien* dividió adrede la confesión de los mortales, confesando una parte de ellos á uno y otra

(1) Así Lugo, *Disp. 16 de Poen.*, sect. 14, n. 539-90, doctor llamado por S. Alfonso (IV, 552) *post D. Thomam facile princeps, cum in dubiis discutiendis rationes, quas ipse in medium adducit, difficulter solvi valeant.*

parte á otro, para no darlos á conocer todos á uno solo y ser más fácilmente absuelto; *quien* cargado de pecados mortales se confesó raramente sin hacer detenido examen, exponiéndose por tal grave negligencia á dejar pecados en lo que es de su parte (S. Leonardo de P. M., *Directorio de la Conf. gen.*, n.º 5). Pero ¿tienen obligación de hacerla aquellos penitentes que por mucho tiempo se confesaron de las mismas culpas graves, con poca ó ninguna enmienda? No, mientras las hayan confesado siempre todas y de buena fe, y hayan practicado las diligencias necesarias para confesarse bien; ya que en tal caso no es cierto que fuesen inválidas por falta de dolor, y por otra parte, se puso todo lo necesario cuanto á la acusación; y el defecto de dolor, si hubo tal defecto, se puede remediar en la presente confesión, sin necesidad de repetir; de otra manera, sería nunca acabar. Noten esa doctrina los confesores jóvenes, que, encontrándose con tales penitentes, se angustian sobremanera, no sabiendo si deben obligarles á una confesión general para asegurarles la conciencia. No quiero decir, empero, con esto, que alguna vez no sea laudable y digno del espíritu de un buen confesor mandarla hacer, si el penitente está dispuesto á hacerla; antes diré ser bueno aconsejarla para mayor tranquilidad y provecho de ellos, especialmente cuando nunca la han hecho (Giord., I, 305).

23.ª Conocida ya la necesidad de la confesión general, he ahí alguna advertencia práctica. *Primero*. Si el penitente es persona poco instruída y ruda, será bueno que el confesor tome sobre sí el cargo de preguntar, porque de otra manera, con algunos será tal la confusión, que no podrá recabar nada de ellos, cuando interrogando él por orden economizará tiempo y logrará idea clara del estado del penitente; advirtiéndole ser bueno preguntarle, después de haberle hecho acusar, con las circunstancias que creará prudente preguntarle, si tiene algo que añadir. Y no es el obrar así contrario á lo antes dicho, porque allí se reprueba á quien obra así con todos ó casi todos por sistema; mientras que aquí se insinúa hacerlo solamente en una confesión general con penitentes poco instruídos y rudos, ó bien en alguna

ocasión para ahorrar tiempo. Así diré, además: si por ventura se trata de penitentes rudos y por añadidura prudentemente conceptuados ignorantes de muchas cosas propias de la humana malicia, como jovencitos y niñas y otros semejantes, entonces, de ordinario, es mejor dejarles primero expresarse por sí mismos, interpolando á tiempo alguna pregunta sobre el punto de que se acusan, siempre que convenga, por temor de que interrogándolos aún con la mayor prudencia, no vengan á aprender lo que no saben, cosa á que siempre se debe atender con suma cautela. *Segundo*. Ante todo se le preguntará al penitente su estado, su edad y condición (cuando todo esto no sea conocido), por donde poder proceder más avisadamente en las preguntas. No creo, empero, que en general sea bueno interrogar desde el principio sobre la doctrina cristiana, porque, dice con razón S. Leonardo (*Directorio ecc. Dialog.*), la experiencia enseña que las preguntas sobre las cosas que hay obligación de saber, con necesidad de medio, hechas desde el principio, enfrían muchas veces al penitente; por lo que será mejor, caso de convenir, dejarlo para lo último, que resultará más útil. Por estas noticias preliminares formará idea de su penitente, procurará darle ánimo, haciéndole conocer el gran bien de la confesión general para él tan necesaria, y asegurándole que él hará lo más ayudándole en el examen y en excitarle al dolor, que es la parte más esencial. *Tercero*. Desde el principio, procure conocer las confesiones y comuniones mal hechas, para acusarlas y por ellas conocer aún mejor hasta qué punto es necesaria la confesión general; lo que hará inquiriendo principalmente si ha callado, y cuántas veces ó cuánto tiempo, algún pecado mortal conscientemente, ó bien, descuidado el dolor con advertencia, y otras condiciones necesarias á la integridad formal y validez de la confesión. *Cuarto*. Un autor experto aconseja explorar primeramente lo que mira al sexto precepto, como materia que más apena al penitente, examinando toda su vida; informándose, en primer lugar, de la edad en que comenzó á conocer la malicia de tales pecados, y después, recorriendo las diversas especies (procediendo empero con suma cautela en esto, y según las perso-

nas, en especial jóvenes), los pecados cometidos consigo mismo, los cometidos con otros del mismo ó diferente sexo, de estado libre ó no, parientes ó no, y demás circunstancias indicadas en otra ocasión (Salvador, *Instruc. pr. para los nuevos confes.*, p. 2, § 8), el cual consejo, oportunísimo en la práctica, como enseña la experiencia, viene dado ya por San Leonardo (*Dirac.*, n.º 7), quien, además, desaprueba, y muy justamente, el método de aquellos que, para hacer bien la confesión general, enseñan á examinarse en las diversas edades de la vida, notando separadamente los pecados de la infancia, de la adolescencia, de la virilidad y de la senectud. Es verdad que conviene dar una mirada á todas las edades, pero como hay ciertos pecados que se han cometido en toda edad por un mal hábito contraído, se sigue, de querer adoptar este orden, que será necesario decir un mismo pecado muchas veces y sin necesidad alguna, cuando la diversa edad no implica diversidad de especie. Pero todavía peor, continúa San Leonardo, quien señala varios días para hacer la confesión general: un día para confesar los pecados cometidos antes del matrimonio, otro para los cometidos en él; ó también á un penitente que ha cometido veinte pecados de la misma especie, se los hace referir uno por uno, con explicación de todas las circunstancias de poco y aún de ningún peso; de donde nace en el vulgo la falsa aprensión de ser la confesión general empresa difícilísima, á causa de la poca pericia de algunos confesores. Explorada ya la materia del sexto precepto con la mayor rapidez compatible con la integridad, proceda á preguntar sobre las demás materias por el orden, si es posible, de los Mandamientos de la Ley de Dios, reduciendo á estos todos los pecados, ó bien tomando algunos grupos principales á que reducir los pecados que probablemente puede haber cometido, no ya para interrogar sobre todos ellos á cualquier penitente, sino para tener un plan que seguir cuando convenga. *Quinto.* En esta inquisición é interrogatorio procure eliminar todo discurso inútil, y haga entender al penitente que debe acusarse de los pecados, con sencillez, tal como están en la conciencia, sin excusas ni circunloquios, ni am-

plificaciones, declarando como cierto lo que la conciencia tiene por tal y lo dudoso como dudoso. *Seato.* Aunque sea buen consejo en las confesiones ordinarias confesarse exactamente de los pecados veniales, si se quiere hacer un detallado examen en la confesión general, no servirá más que para producir confusión y gastar un tiempo precioso, especialmente en tiempos de misión, ejercicios y demás; no se preocupe por ello el confesor ni se entretenga en buscar las circunstancias veniales de los pecados graves; en esto tome lo que el penitente da, sin querer indagar más. *Septimo.* Piense que las personas sencillas y rudas, estando obligadas á menos que las demás (según los principios expuestos), sus confesiones generales pueden despacharse muy presto; no estando obligado el confesor á interrogarlas sino según la medida de la capacidad de ellas, ya que son las obligadas á hacerlo, supliendo simplemente el confesor al examen que debieran hacer por sí mismas: de donde proviene que, por poca ayuda que se les dé, esto les basta para cumplir con la obligación y dejarlos satisfechos (S. Leonar. *Dirac.* 6). *Octavo.* Por lo que mira principalmente á la confesión general, tenga presente este sapientísimo aviso de Lugo, citado por Scavini, IV, 471: Se debe interrogar menos minuciosamente (*minus exacte*) acerca de los pecados á quien tiene muchos, que á quien tiene menos; puesto que no requiriéndose más que una diligencia humanamente ordinaria, y más en una cosa onerosa por naturaleza como es la acusación de los pecados, se sigue que se requiere una noticia mucho menos particularizada y detallada de quien, por la multitud de los pecados, difícilmente podría dar de ellos más exacta cuenta. *Novo.* No es conveniente en las confesiones generales largas y complicadas, reprender ordinariamente por cada pecado grave cometido, porque eso alarga demasiado la confesión; porque puede retraer al penitente de declarar los otros pecados atemorizado por estas parciales correcciones; porque puede poner al confesor en peligro de repeticiones inútiles; porque, si á cada pecado se quiere dar una corrección y hacer una plática, cuando convendría hacerlo por algún pecado muy grave, como á veces conviene, ó bien al final, el penitente no hará

ya tanto caso. Sin embargo, frustraría una gran parte del fruto de la confesión, especialmente general, quien no hiciese algunas oportunas correcciones, las cuales, dice con mucha razón Benedicto XIV, son más eficaces que las mismas predicaciones, pues se dirigen á las necesidades individuales. Escuche, pues, toda la confesión, ayude á declarar todos los pecados, dándole ánimo, y después de oirlo todo, dé la corrección conveniente, no sobre todos los pecados considerados numéricamente (lo cual sería imposible), sino sobre aquellos puntos que creará más importantes y á los cuales se reduce, por decirlo así, el estado del penitente (1). *Décimo.* Para dejarlo más tranquilo en cuanto á la acusación de los pecados, dígame que, si por omisión involuntaria deja ahora algún pecado, podrá decirlo en otra confesión á él mismo ó á otro confesor, manifestándolo como perteneciente á la presente confesión. *Undécimo.* Al oír confesiones sobre todo en tiempo de misiones, ejercicios, novenarios, meses sagrados, y en otros tiempos de mayor fervor, no se ha de creer fácilmente que todos aquellos que quieren ó tienen necesidad de hacer confesión general, vengan dispuestos de manera que estén seguros de no querer dejar expresamente algún pecado, y que, por tanto, el confesor esté ya dispensado de usar de la sobreexpresada cautela: no, pues muchas veces la experiencia enseña lo contrario. No todos aquellos que en tales ocasiones acuden á confesarse, reúnen las necesarias disposiciones; se confiesan quizás sin haber asistido al sermón, ó si alguna vez, á escape; muchas veces van, ó porque van también otros, ó vencidos del temor de ser señalados con el dedo ó tenidos por impíos, ó empujados por los padres; otros van sin haber dejado nunca ó casi nunca el pecado ni la ocasión, ni aún durante el tiempo de la misión; otros esperan el último

(1) El Ritual romano, hablando de la confesión en general, se expresa así: *Confitentem non reprehendet, nisi finita confessione; neque interpellabit, nisi opus fuerit aliquid melius intelligere.* Esto dice, no para desaprobando las correcciones que se dan después de oír algún pecado, ya para poner de relieve algún pecado, ya para inspirar mayor aversión al mismo, ya para sacar las obligaciones que trae como consecuencia (máxime en los pecados contra la justicia), sino para no sentar esto como principio ó práctica universal, como algunos pretenden debe ser.

día, tanto para despachar pronto como, mejor aún, para no ser obligados á hacer algo; otros van creídos de que está hecho todo con una confesión general, *sea como sea*, y que en tiempo de misión se puede absolver sin tantas disposiciones y sin obligar á dejar el pecado ni la ocasión; en suma, que entonces se hacen muchas confesiones, aunque generales, sacrilegas ó á lo menos inválidas, como la experiencia me ha demostrado muchas veces ayudando con ocasión de misiones (1). *Duodécimo.* Finalmente, hechas las oportunas advertencias y sugeridos los remedios necesarios, excite sobre todo al dolor, conforme á los principios enunciados y á lo que diremos luego á este propósito. Aquí alguno preguntará: ¿Cuánto tiempo bastará para una confesión general? Cuando más, cuando menos. Teniendo en cuenta las advertencias indicadas, todos verán que resultará relativamente breve mirando á las condiciones, capacidad y otras circunstancias del penitente; en media hora muchas veces podrán muy bien despacharse las confesiones generales de muchos y de muchos años, y muy complicadas.

24.^a En cuanto á determinar si la confesión general sea mejor hacerla toda de una vez ó mejor en distintas veces, ténganse presentes las siguientes advertencias: *Primera*, las de consejo ó de mera utilidad hechas en tiempo de misión ó en contingencias semejantes, y aún las necesarias que se pueden terminar brevemente, ó porque el penitente está ya bien dispuesto, ó porque la confesión comprende breve espacio de tiempo, es mejor hacerlas de una sola vez, para no

(1) A este propósito refiere el P. Mach, que predicando en una ciudad en que hacía poco habían dado una misión de muchas semanas tres celosos misioneros, encontró tan gran número de pecados callados por vergüenza en la misma misión, que en un solo día tuvo que revalidar veintisiete confesiones (*Tesoro del Sacerdote*, vol. II, trat. 13, c. 6). Y habiendo un elevado eclesiástico tomado por exagerada tal aserción del P. Mach sobre la frecuencia de confesiones sacrilegas, le escribió algunas observaciones y obtuvo una respuesta, en la cual el insigne misionero sostiene enérgicamente su aserción, concluyendo con la siguiente fuerte expresión: *Itaque, nedum me quidpiam exagerasse inveniam, exopto contra, ne permittat Deus me infra veritatem remansisse; ita ut contentus forem si ea verba: Cuánta razón tenía Santa Teresa, etc. (del mismo cap. VI), meis poenitentibus minime applicari possint.* Así lo refiere el excelente *Monitor eclesiástico*, vol. III, pág. 73, en el cual se halla el autógrafo del P. Mach escrito en 1884.

robar tiempo á los demás haciéndoles volver sin necesidad. *Segunda.* Aquéllas en que el penitente debe dejar primero alguna ocasión próxima ó reconciliarse con el enemigo, ó hacer alguna restitución ó reparar algún escándalo inmediatamente, ó bien aquéllas en que el penitente no está suficientemente dispuesto, no deben completarse de una sola vez, como tampoco en el caso de prever que la confesión será muy prolija, para no hacer esperar á los demás. *Tercera.* Aquéllas, finalmente, hechas fuera de dichas ocasiones y que son de necesidad, es mejor, de ordinario, hacerlas en distintas veces, para dar tiempo al penitente á pensar en sus pecados y sobre todo excitarse á la contrición.

25.^a Oyendo semejantes confesiones generales, especialmente en tiempo de misión y demás, y conviniendo hacerlas en varias veces, son indicados tres métodos para enterarse del estado de la conciencia del penitente. El primero es el de la interrogación. Al volver el penitente después de haber ya comenzado su confesión, se le hacen algunas preguntas sobre aquellos puntos que el confesor se propondrá mentalmente con anticipación, y con las cuales se ha de proponer reconocer el estado de los diversos penitentes. Primera pregunta: cuánto tiempo había pasado sin confesar hasta la hora presente; y si responde *un año, dos ó tres*, con esto se comprenderá en seguida de quién se trata, esto es, si de persona descuidada de la eterna salvación, si ligada por muchos pecados mortales y demás. Segunda pregunta: si la confesión general fué terminada ó solamente empezada. Tercera pregunta: si le fué mandado algo la primera vez que comenzó la confesión ó se le obligó á hacer algo. Cuarta: cuál fué el pecado principal de que se acusó la vez primera. Con estas y otras preguntas fácilmente se obtendrá un conocimiento á lo menos confuso, de sus conciencias. El segundo método es el de dar puntos. Quiero decir que deberá señalar al penitente los puntos que ha de recordarle cuando volverá para continuar su confesión, diciendo: *Cuando volváis recordadme esto y aquello*, por ejemplo, la tal circunstancia particular, tal caso ocurrido al penitente en su vida, su profesión, unida á alguna circunstancia, y otros por el estilo;

puesto que al recordar tales puntos es fácil renovar el conocimiento, por lo menos confuso, de la conciencia. El tercero es el de la penitencia. El confesor se fija mentalmente algunas penitencias especiales, aunque ligerísimas, para imponerlas según los varios estados de los penitentes ó para las varias especies de pecados más notables, y de aquéllas señala al penitente la que más le convenga; esto es, la que más conviene á uno ó dos vicios de los más dominantes, porque dando penitencias iguales se confundiría; después incúlquele bien que esté atento á la penitencia que le ha señalado, que la cumpla fielmente (lo cual servirá para grabarla más en la memoria) y que, cuando vuelva, lo primero que haga sea recordarle esta penitencia y decirle si la ha cumplido puntualmente, aunque no se lo pregunte. Inculcando bien todo eso para avivar la atención refleja, es raro que lo olvide aún el rústico; de ciento quizás uno solo volverá sin acordarse; por lo que creo es el método más práctico, como lo he experimentado yo mismo. Cuando, empero, suceda que el penitente la olvide, entonces recúrrase al método de la interrogación. Procúrese también que tales penitencias sean lo más simples que se pueda (1).

26.^a Por lo demás, el buen confesor insinúe con celo discreto la utilidad de las confesiones generales, escúchelas con paciente caridad y, sobre todo, observe la necesidad principal del penitente, para darle oportunamente los remedios y los consejos más convenientes. En cuanto á las confesiones generales voluntarias ya hemos dicho ser utilísimo hacerlas siquiera una vez en la vida, y en particular, dice San Francisco de Sales (*Introducción*, etc., p. 1.^a, c. VI), cuando una persona, después de una vida libre, se quiere convertir, dejándole exponer ampliamente todo lo que quiere, no sólo para asegurarse de cualquier defecto que, por ventura, alguna vez hubiese cometido, sino también para

(1) No hago mención del método de las *tarjetas*, de que hablan algunos autores, por inaplicable, imprudente, peligroso é incómodo, que no sé quién pueda emplearlo. Consiste, en substancia, en dar al penitente una tarjeta numerada, correspondiente al número de un registro en que están apuntadas algunas indicaciones.

disponerse mejor á una perfecta conversión. El uso de este medio se aconseja con mucho fruto para las misiones (teniendo, empero, presentes las advertencias antes expuestas), con las cuales se persigue restaurar las buenas costumbres del pueblo; como también una vez al año, ó por lo menos en aquel tiempo que resulte más cómodo ó que se escoja, según la propia devoción; pero no de toda la vida, sino mejor de la última confesión general en adelante, como practicaba san Carlos y fué por él impuesto á los alumnos de su seminario.

27.^a Finalmenté, instrúyase al penitente también sobre el modo de confesarse, del cual muchos están absolutamente ignorantes. El penitente se postra para ello á los pies del confesor (exceptuado el caso de no poder hacerlo por algún achaque), hace la señal de la cruz y pide la bendición diciendo: *Bendígame, Padre, porque he pecado*. Después dice el *Confiteor* en latín ó en vulgar, hasta *verbo et opere* inclusive. Declara luego el tiempo de la última confesión, si ha cumplido la penitencia y cuáles sean los pecados cometidos. Hecho esto, reanude el *Confiteor* á las palabras *mea culpa*, golpeándose tres veces el pecho. El *Confiteor* no es de obligación, y cuando haya muchos penitentes de los que se confiesan á menudo, pueden decirlo antes de presentarse.

§ III. DE LA SATISFACCIÓN

49. Principios. — I. El confesor *debe* imponer una satisfacción por los pecados confesados, porque, como ministro, debe procurar la integridad del Sacramento; como juez, imponer un castigo al delito; como médico, asignar una medicina á la enfermedad; *debe* imponerla, *natura sua*, conveniente y saludable (Trid. s. 14, c. 8), proporcionada, esto es, tanto á la cualidad de la culpa, como á las facultades del penitente, para proveer no sólo á la integridad del Sacramento (*convenientes*) como al bien del mismo penitente (*salutares*); *debe*, de obligación, imponerla bajo pena de pecado mortal, á lo menos por los pecados mortales (S. A. 510, 518), pudiendo, sin embargo, disminuirla ó imponerla sólo bajo pena de pecado venial, por razonables motivos, como por

gravísima enfermedad, por extraordinaria contrición; pues si la divina justicia requiere satisfacción, la divina clemencia pide se atienda á la humana flaqueza; *no debe* nunca imponerla perpetua, porque sería un ligamen demasiado fuerte por el peligro de ansiedad ó de olvido ó de cansancio (S. A. H. A. XVI, 52; Gur., II, 526); *ni nunca* imponerla pública por pecados privados, pues que indirectamente se violaría el sigilo.

II. La penitencia sacramental *en cuanto* debe ser impuesta, pertenece á la integridad del Sacramento, puesto que mira á la perfección de éste (1); *en cuanto* debe ser aceptada, pertenece á la esencia del Sacramento, el cual sería inválido si el penitente no la aceptase de corazón; *en cuanto* debe ser cumplida, pertenece igualmente á la integridad, porque el Sacramento fué válido antes de este cumplimiento. Parte *esencial* es aquella que entra en los constitutivos de una cosa, faltando la cual, la cosa no existe. Parte *integral* es aquella que supone la cosa constituida en cuanto á la esencia, y sólo entra á perfeccionarla.

III. Es cierto que *se puede* imponer en penitencia toda obra buena, puesto que para el hombre caído toda obra buena requiere esfuerzo contra las inclinaciones de la naturaleza, y de aquí que tenga razón de pena; que *se puede* imponer también una pena meramente interior, porque se hace sensible por el mandato del sacerdote y la aceptación del penitente; siempre, empero, conviene imponer algo exterior; que *se puede*, absolutamente hablando, imponer una obra por otro lado obligatoria, porque aquella obra debida por obediencia á la ley, siendo, por su naturaleza, satisfactoria, nada impide que sea elevada á mérito de satisfacción sacramental; aunque, sin embargo, no conviene ni debe hacerse sino por la fragilidad del penitente; con el bien entendido de que no debe tenerse nunca por impuesta en penitencia una tal obra debida por otro concepto, sino cuando

(1) Larraga, trat. VI, c. 5. Que la penitencia, por lo que toca á imponerla el confesor, no es más que parte integrante, aparece claro del hecho de admitir la Iglesia que se administre este Sacramento á los moribundos privados del uso de los sentidos.